

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 9/2022

La Paz, 07 de abril de 2022

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 037/2000 de 05 de septiembre de 2000 (**RA 037/2000**); el Informe Técnico ATT-DTRSP-INF TEC LP 1180/2021 de 15 de diciembre de 2021 (**INFORME TÉCNICO I**); el Informe Técnico complementario ATT-DTRSP-INF TEC LP 296/2022 de 24 de marzo de 2022 (**INFORME TÉCNICO II**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 556/2022 de 05 de abril de 2022 (**INFORME JURÍDICO**); los antecedentes del caso; la normativa regulatoria aplicable; todo lo que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO 1.-

De la normativa regulatoria

Que el numeral 14 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determina que es competencia privativa del nivel central del Estado el control del espacio y tránsito aéreo, en todo el territorio nacional. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos internacionales y de tráfico interdepartamental.

Que el Artículo 3 Ley 1600 de 28 de octubre de 1994 (**Ley 1600**), establece que: "Las actividades de los órganos del SIRESE se financiarán mediante tasas y otros recursos que se establecerán en las normas legales sectoriales respectivas".

Que el inciso d) y g) del Artículo 10 de la referida norma, determina como atribución del ente regulador sectorial, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo la ejecución del plan de inversiones comprometido y el mantenimiento de sus instalaciones; Aplicar sanciones en los casos previstos por las normas legales sectoriales y por los contratos de concesión y licencia.

Que el inciso l) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004 (**Ley 2902**), de Aeronáutica Civil, establece que la Entidad Pública Administradora de Aeropuertos, es la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea - AASANA, encargada, por Ley No 412, de 16 de octubre de 1968, de administrar los aeropuertos públicos del país, así como de proporcionar los servicios auxiliares a la navegación aérea; tiene a su cargo el control del tráfico aéreo y protección al vuelo a nivel nacional.

Que el Artículo 121 de la norma citada, define que las actividades aeronáuticas comerciales están sujetas a fiscalización de la autoridad aeronáutica y de la autoridad de regulación sectorial. Y establece que son atribuciones de la autoridad de regulación sectorial, las siguientes: "a. Velar por la calidad y eficiencia de los servicios aeronáuticos y servicios aeroportuarios, en beneficio de los usuarios, b. Garantizar la libre competencia evitando actos que la impidan, restrinjan o distorsionen, c. Asegurar que el usuario goce de protección contra prácticas abusivas por parte de los explotadores, d. Requerir de los explotadores toda la información necesaria incluyendo estados financieros y estructura de costos y efectuar auditorias de ser necesario, e. Aprobar y publicar precios y tarifas aplicables a los Servicios Aeronáuticos y Aeroportuarios, f. Prohibir la aplicación de subsidios cruzados, cuando estos conduzcan a situaciones anticompetitivas, g. Notificar a los explotadores que se encuentran realizando posibles prácticas abusivas o anticompetitivas, comunicándoles que serán pasibles de sanciones si la autoridad de regulación sectorial determina la veracidad del hecho, h. Procesar infracciones, aplicar multas y sanciones e intervenir preventivamente a las empresas reguladas del sector conforme a normas regulatorias."

Que el Artículo 1 de la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, General de Transporte (**Ley 165**), tiene por objeto establecer los lineamientos normativos generales técnicos, económicos, sociales y organizacionales del transporte, considerado como un Sistema de Transporte Integral – STI, en sus modalidades aérea,

Firmado Digitalmente
Verificar en:



J-LP-1833/2022

La Paz: 13 de Calacoto entre
av. Los Sauces y av. Costanera
Nro. 8260.
Telf: 2-772266 - 2- 615000
Fax: 2-772299

Cochabamba: Av. Ballivian y España
(El Prado) Nro. 683 primer piso
Telf: 4-581182 - 4-451184
4-4581185

Santa Cruz: Av. Beni (entre
4to y Sto anillo) calle 3, edif.
Gardenia Condominio Club
Torre Sur.Planta baja of. 2
Telf: 3-120587 - 3-3120978

Tarija: Calle Padilla esquina
Alejandro del Carpio Nro. 878
Telf: 6-644136 - 6-112611

Línea Gratuita de Protección
al Usuario:
800-10-6000 1 de 16
www.att.gob.bo

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 9/2022

terrestre, ferroviaria y acuática (marítima, fluvial y lacustre) que regirán en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia

Que el Artículo 20 de la Ley 165, señala las competencias del Nivel Central del Estado en virtud a lo establecido por el Art. 297 de la Constitución Política del Estado, definiendo entre las competencias exclusivas: e) *Regular el transporte de acuerdo al Plan General de Desarrollo, establecer los parámetros o estándares técnicos mínimos y referenciales del Transporte* y h) *ejercer competencias de control y fiscalización para los servicios de transporte de alcance interdepartamental e internacional.*

Que el Artículo 31 de la misma Ley, señala que el nivel central del Estado establecerá una Autoridad Regulatoria competente, descentralizada para regular el Sistema de Transporte Integral – STI, estableciendo sus atribuciones.

Que el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 071 de 09 de abril de 2009, establece que: *"La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes (actualmente ATT) fiscaliza, controla, supervisa y regula las actividades de Telecomunicaciones y de Transportes considerando la Ley N° 1632, de 5 de julio de 1995 de Telecomunicaciones, y sus reglamentos; y los Decretos Supremos N° 24178, de 8 de diciembre de 1995, y N° 24753, de 31 de julio de 1997, en tanto no contradigan lo dispuesto en la CPE."*

Que el Artículo 31 del citado Decreto define como atribuciones de la Autoridad Regulatoria en materia de Transportes: *"1. Otorgar permisos y Autorizaciones, 3. Realizar el seguimiento de obligaciones y fiscalización, 5. Proteger los derechos de las usuarias y los usuarios, y operadores. 8. Aplicar sanciones por infracciones a la prestación del servicio de transporte"*.

Que el Decreto Supremo N° 24178 de 8 de diciembre de 1995, dispone el establecimiento de la Superintendencia de Transportes (actualmente ATT) con la función de regulación de las actividades del transporte en todas sus formas. En este sentido el Artículo 2 establece entre sus atribuciones específicas: *"a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los reglamentos y las disposiciones legales conexas del sector de transportes, asegurando la correcta aplicación de los principios, objetivos y políticas establecidos en los mismos; c) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de transportes; m) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los concesionarios y licenciarios; p) Aplicar las sanciones establecidas en las normas legales en vigencia"*.

Que el Decreto Supremo N° 24718 de 22 de julio de 1997, establece las normas para la regulación de los Servicios Aeronáuticos y Servicios Aeroportuarios y define en su Artículo 2: *"Los Servicios Aeronáuticos y Servicios Aeroportuarios se regirán por los principios de eficiencia, transparencia, calidad, continuidad, igualdad, oportunidad y seguridad"*.

Que el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 24718, dispone entre otras, las siguientes atribuciones de la entonces Superintendencia de Transportes (Actualmente ATT): *"a) Velar por la calidad y eficiencia de los Servicios Aeronáuticos y Servicios Aeroportuarios, en beneficio de los Usuarios, h) Determinar infracciones, aplicar multas y sanciones e intervenir preventivamente a las empresas reguladas del sector conforme al presente decreto supremo."*

Que el inciso a) del Artículo 11 del referido Decreto Supremo establece que: *"Los Titulares de Servicios Aeroportuarios pagarán a la Superintendencia trimestralmente y por adelantado una tasa de regulación que no podrá ser superior al cero punto ocho por ciento (0.8%) de sus ingresos brutos, sin descontar impuestos indirectos. La tasa de regulación se hará efectiva en base a los ingresos de la gestión anterior. El monto del pago anual será conciliado con el resultado de los estados financieros auditados del Titular"*

Firmado Digitalmente
Verificar en:



1-LP-1833/2022

La Paz: 13 de Calacoto entre
av. Los Sauces y av. Costanera
Nro. 8260.
Telf: 2-772266 - 2- 615000
Fax: 2-772299

Cochabamba: Av. Ballivian y España
(El Prado) Nro. 683 primer piso
Telf: 4-581182 - 4-451184
4-4581185

Santa Cruz: Av. Beni (entre
4to y 5to anillo) calle 3, edif.
Gardenia Condominio Club
Torre Sur. Planta baja of. 2
Telf: 3-120587 - 3-3120978

Tarija: Calle Padilla esquina
Alejandro del Carpio Nro. 878
Telf: 6-644136 - 6-112611

**Línea Gratuita de Protección
al Usuario:** 800-10-6000
2 de 16
www.att.gob.bo

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 9/2022

Que mediante Resolución Ministerial N° 030/2017 de 30 de enero de 2017 (**R.M. N° 030/2017**), emitida por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, que aprobó el Reglamento Regulatorio para la modalidad de transporte aéreo.

De la Tasa de Regulación

Que de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 3 de la Ley 1600, las actividades de los órganos SIRESE se financiarán mediante tasas y otros recursos que se establecerán en las normas legales sectoriales respectivas.

Que el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 24718 señala la obligación de los Titulares de Servicios Aeroportuarios el pago de la Tasa de Regulación, estableciendo: *“Conforme a lo establecido por el artículo tercero de la Ley N° 1600 y el artículo cuarto del Decreto Supremo N° 24178, las actividades reguladoras de la Superintendencia, así como las que correspondan a la Superintendencia General del Sistema de Regulación Sectorial, serán financiadas mediante las siguientes tasas de regulación: a) Los Titulares de Servicios Aeroportuarios pagarán a la Superintendencia trimestralmente y por adelantado una tasa de regulación que no podrá ser superior al cero punto ocho por ciento (0.8%) de sus ingresos brutos, sin descontar impuestos indirectos. La tasa de regulación se hará efectiva en base a los ingresos de la gestión anterior. El monto del pago anual será conciliado con el resultado de los estados financieros auditados del Titular”*

Que la R.M. N° 030/2017, establece en su Artículo 97: *“La Tasa de regulación y fiscalización para la modalidad de transporte aéreo se aplicará de conformidad al Artículo 11 del Decreto Supremo N° 24718 de 22 de julio de 1997”*

Que el Artículo 98 de la norma citada refiere respecto al pago, que el mismo *“será efectuado por los operadores de servicios de transporte y administradores de infraestructura en sus diferentes modalidades, en la forma y plazos establecidos en los contratos y autorizaciones”*.

De la Creación de NAABOL

Que el Decreto Supremo N° 4630 de 30 de noviembre de 2021, creó la Entidad “Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos -NAABOL” como institución pública bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, encargada de: *“a) Planificar la infraestructura aeronáutica; b) Dirigir y administrar los aeropuertos del Estado Plurinacional de Bolivia; c) Organizar el espacio aéreo y el control de su tránsito”*.

Que la Disposición Adicional Octava del Decreto Supremo N° 4630, se estableció que *“Los contratos, licencias, convenios, créditos u otros de índole administrativo que fueron suscritos por AASANA serán asumidos por parte de NAABOL”*.

De las Tarifas Aeroportuarias

Que el Artículo 121 de la Ley N° 2902 de Aeronáutica Civil de Bolivia, establece que entre las atribuciones de la autoridad de regulación sectorial, se encuentra *“(…) e) Aprobar y publicar precios y tarifas aplicables a los Servicios Aeronáuticos y Aeroportuarios”*

Que de conformidad a la norma señalada precedentemente la ATT aprobó tarifas para el servicio aeroportuario tanto para AASANA como para SABSA, mediante las siguientes Resoluciones Administrativas Regulatorias:

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-1833/2022

La Paz: 13 de Calacoto entre
av. Los Sauces y av. Costanera
Nro. 8260.
Telf: 2-772266 - 2- 615000
Fax: 2-772299

Cochabamba: Av. Ballivian y España
(El Prado) Nro. 683 primer piso
Telf: 4-581182 - 4-451184
4-4581185

Santa Cruz: Av. Beni (entre
4to y 5to anillo) calle 3, edif.
Gardenia Condominio Club
Torre Sur. Planta baja of. 2
Telf: 3-120587 - 3-3120978

Tarija: Calle Padilla esquina
Alejandro del Carpio Nro. 878
Telf: 6-644136 - 6-112611

**Línea Gratuita de Protección
al Usuario:** 800-10-6000
3 de 16
www.att.gob.bo

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 9/2022

- Resolución Administrativa 026/98 de 16 de diciembre de 1998, a través del que se aprobó el Régimen Tarifario Aeroportuario vigente desde el 18 de diciembre de 1998.
- Resolución Administrativa 061/2001 de 14 de septiembre de 2001, a través del que se aprobó el Régimen Tarifario de los Servicios Aeroportuarios prestados por la empresa SABSA vigente a partir del 1ro. de octubre de 2001.
- Resolución Administrativa R.A. SC-STR-DS-RA-0166/2008 de fecha 13 de mayo de 2008, que aprueba el Reglamento de Regulación de Tarifas Aeroportuarias aplicadas por AASANA.
- Resolución Administrativa R.A. SC-STR-DS-RA-0420/2008 de fecha 31 de diciembre de 2008, que aprueba el Reglamento de los Servicios de Asistencia en Tierra - SAT en los aeropuertos concesionados (El Alto, Jorge Wilstermann y Viru Viru).
- Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 5/20 de 17 de febrero de la gestión 2020, sobre Modificación al numeral I del anexo I del Tarifario para Servicios de Aeropuertos Bolivianos S.A. - SABSA y ratificación de las Resoluciones Administrativas 026/98 y 061/2001.

CONSIDERANDO 2.-

Que la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea (AASANA) fue creada mediante Decreto Supremo N° 08019 de 21 de junio de 1967, elevado a rango de ley el 12 de octubre de 1968, mediante Ley N° 412 de 30 de octubre de 1968, teniendo por objeto la planificación, dirección y administración de aeropuertos abiertos y al servicio públicos en el territorio nacional y la organización del espacio aéreo y el control de su tránsito.

Que mediante Decreto Supremo N° 24315 de 14 de junio de 1996, se dispuso que los Servicios Públicos Aeroportuarios puedan ser otorgados en concesión mediante licitación pública, en consecuencia, en fecha 28 de febrero de 1997, se suscribe el Contrato de Concesión para la administración, operación, mantenimiento, explotación económica y expansión de los aeropuertos "Aeropuerto Internacional El Alto" del Departamento de La Paz, "Jorge Wilstermann" del Departamento de Cochabamba y "Viru Viru" del Departamento de Santa Cruz, entre Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea - AASANA y la empresa Airport Group International A. G. I. (el Concesionario), por un plazo de 25 años. De conformidad al Artículo 1 del Contrato de Concesión suscrito, la Compañía de Aeropuertos como la Sociedad Anónima constituida en Bolivia por el Concesionario, se denominó Servicios de Aeropuertos Bolivianos Sociedad Anónima - SABSA, nacionalizada en virtud a lo determinado por el Decreto Supremo N° 1494 de 18 de febrero de 2013.

Que la Resolución Administrativa N° 037/2000 de 05 de septiembre de 2000 (RA N° 037/2000), que determinó que la administración y manejo de los aeropuertos que están bajo control de la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea, esta institución está obligada a cumplir con todas las normas de regulación establecidas en la Ley N°1600 y el Decreto Supremo N° 24718, siendo la superintendencia de transportes, la entidad encargada de verificar ese cumplimiento.

Que mediante Decreto Supremo N° 4630 de 30 de noviembre de 2021, se creó la Entidad "Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos -NAABOL" como institución pública descentralizada de derecho público con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, procediendo a la supresión y liquidación de la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea - AASANA. Por otra parte, habiendo concluido el plazo del Contrato de Concesión el 28 de febrero de 2022, la Administración de los Aeropuertos Internacional El Alto, "Jorge Wilstermann" y "Viru Viru" pasó desde el 1ro. de marzo de 2022 a formar parte de la nueva empresa estatal Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL.

Que el **INFORME TÉCNICO I**, emitido por la Dirección Técnica Sectorial de Transporte, concluyó que Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos -NAABOL debe establecerse como entidad regulada y fiscalizada por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT a fin

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-1833/2022

La Paz: 13 de Calacoto entre
av. Los Sauces y av. Costanera
Nro. 8260.
Telf: 2-772266 - 2- 615000
Fax: 2-772299

Cochabamba: Av. Ballivian y España
(El Prado) Nro. 683 primer piso
Telf: 4-581182 - 4-451184
4-4581185

Santa Cruz: Av. Beni (entre
4to y 5to anillo) calle 3, edif.
Gardenia Condominio Club
Torre Sur. Planta baja of. 2
Telf: 3-120587 - 3-3120978

Tarija: Calle Padilla esquina
Alejandro del Carpio Nro. 878
Telf: 6-644136 - 6-112611

**Línea Gratuita de Protección
al Usuario:**
800-10-6000
www.att.gob.bo

4 de 16

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 9/2022

de que tome conocimiento sobre las Resoluciones emitidas por esta entidad que fueron específicas para AASANA y las obligaciones emergentes de la regulación y demás disposiciones legales que pasan a ser obligaciones de NAABOL en el marco de lo establecido por el Decreto Supremo N° 28174, Decreto Supremo N° 24718, Decreto Supremo N° 4630, Resolución Ministerial MOPSV N° 30/2017 y demás normativa vigente.

Que el **INFORME TECNICO II** emitido por la Dirección Técnica Sectorial de Transporte, concluyó que, considerando que la Resolución Administrativa N° 037/2000, al presente es contraria al Decreto Supremo N° 4630, corresponde su revocación y en consecuencia, Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos -NAABOL debe establecerse como entidad regulada y fiscalizada por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT sujeta al pago de una Tasa de Regulación equivalente al cero punto ocho por ciento (0.8%) de sus ingresos brutos anuales, en virtud a la conclusión del Contrato de Concesión con SABSA y lo definido por el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 24718. Finalmente concluyó que considerando que existe diversa normativa de fiscalización y regulación tarifaria, emitida en su momento respecto a AASANA y SABSA, corresponderá concentrar en una única disposición genérica la validación, ratificación y continuidad del Régimen de tarifas aeroportuarias, bajo los mismos términos y condiciones para su cumplimiento por parte de NAABOL.

Que el **INFORME JURÍDICO** concluyo que en virtud a los antecedentes, Informes Técnicos y la normativa vigente y aplicable, corresponde emitir la correspondiente Resolución Administrativa Regulatoria que establezca a Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL como Entidad Regulada y Fiscalizada por la ATT con el consiguiente cumplimiento de obligaciones inherentes a esa condición, determine el porcentaje de pago de la tasa de regulación para NAABOL como Administrador Aeroportuario, en aplicación del inciso a) del Artículo 11 del Decreto Supremo N° 24718, así como validar y ratificar el régimen de tarifas aeroportuarias y de servicios de Asistencia en Tierra SAT contenidos en las Resoluciones Administrativas emitidas por esta Autoridad Regulatoria para su aplicación por AASANA y SABSA, que en anexo forman parte del Informe Técnico, para su cumplimiento por parte de NAABOL.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la ATT, Abg. NÉSTOR RÍOS RIVERO, designado mediante Resolución Suprema N° 27479 de 29 de marzo de 2021 emitida por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes;

RESUELVE:

PRIMERO.- ESTABLECER que Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, es una entidad regulada y fiscalizada por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, sujeta a las obligaciones emergentes de la regulación, en el marco de lo establecido por el Decreto Supremo N° 24178, Decreto Supremo N° 24718, la Resolución Ministerial N° 030/2017 emitida por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

SEGUNDO.- ESTABLECER que Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, como entidad regulada y fiscalizada deberá pagar una Tasa de Regulación y Fiscalización de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 24718 y la Resolución Ministerial N° 030/2017, de forma trimestral y por adelantado equivalente al cero punto ocho por ciento (0.8%) de sus ingresos brutos, sin descontar impuestos indirectos. La tasa de regulación se hará efectiva en base a los ingresos de la gestión anterior.

TERCERO.- INSTRUIR a Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL que de conformidad a lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 47 y el Parágrafo II del Artículo 48 de la Resolución Ministerial N° 030/2017, remitir hasta el 31 de marzo de cada año, las Bases de Datos de los cobros realizados por prestación de servicios aeronáuticos y de navegación aérea de la gestión concluida

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-1833/2022

La Paz: 13 de Calacoto entre
av. Los Sauces y av. Costanera
Nro. 8260.
Telf: 2-772266 - 2- 615000
Fax: 2-772299

Cochabamba: Av. Ballivian y España
(El Prado) Nro. 683 primer piso
Telf: 4-581182 - 4-451184
4-4581185

Santa Cruz: Av. Beni (entre
4to y 5to anillo) calle 3, edif.
Gardenia Condominio Club
Torre Sur. Planta baja of. 2
Telf: 3-120587 - 3-3120978

Tarija: Calle Padilla esquina
Alejandro del Carpio Nro. 878
Telf: 6-644136 - 6-112611

**Línea Gratuita de Protección
al Usuario:** 800-10-6000
5 de 16
www.att.gob.bo

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 9/2022

(desde enero a diciembre) conforme al detalle requerido por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, en doble ejemplar.

CUARTO.- DISPONER que el monto del pago anual por Tasa de Regulación y Fiscalización será conciliado con el resultado de los Estados Financieros Auditados, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 101 de la R.M. N° 030/2017.

QUINTO.- INSTRUIR a Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL el cumplimiento y aplicación de las disposiciones, obligaciones y procedimientos establecidos en las Resoluciones Administrativas emitidas por esta Autoridad Regulatoria, que regulaban y fiscalizaban a los anteriores administradores aeroportuarios

SEXTO.- INSTRUIR a Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL la aplicación de las tarifas aprobadas por la Autoridad Regulatoria para los administradores aeroportuarios, las mismas que se encuentran establecidas en los Anexos que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

SÉPTIMO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa N° 037/2000, de 5 de septiembre de 2000, en virtud al Decreto Supremo N° 4630 de 30 de noviembre de 2021.

OCTAVO.- Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL, deberá presentar conforme a norma y procedimiento la solicitud de otorgamiento de Licencia para el Uso de Frecuencias y Licencia de Red Privada, de las frecuencias que utilice y requiera.

NOVENO.- La Dirección Técnica Sectorial de Transportes de la ATT y la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC, quedan encargados del cumplimiento y seguimiento de la presente Resolución Administrativa.

Notifíquese a Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos -NAABOL, en su domicilio ubicado en la Calle Reyes Ortiz N° 74, Esq. Federico Suazo, Edificio FEDEPETROL, Zona Central de la ciudad de La Paz del departamento de La Paz; de conformidad a lo establecido en el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial –SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003.

Regístrese y archívese.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-1833/2022

La Paz: 13 de Calacoto entre
av. Los Sauces y av. Costanera
Nro. 8260.
Telf: 2-772266 - 2- 615000
Fax: 2-772299

Cochabamba: Av. Ballivian y España
(El Prado) Nro. 683 primer piso
Telf: 4-581182 - 4-451184
4-4581185

Santa Cruz: Av. Beni (entre
4to y 5to anillo) calle 3, edif.
Gardenia Condominio Club
Torre Sur. Planta baja of. 2
Telf: 3-120587 - 3-3120978

Tarija: Calle Padilla esquina
Alejandro del Carpio Nro. 878
Telf: 6-644136 - 6-112611

**Línea Gratuita de Protección
al Usuario:** 800-10-6000
6 de 16
www.att.gob.bo

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR.LP 9/2022

ANEXO A

RÉGIMEN TARIFARIO PARA LA APLICACIÓN DEL ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO

I. **CLASIFICACIÓN DE AEROPUERTOS:** Para fines de aplicación de tarifas, los aeropuertos se clasifican en:

AEROPUERTOS CATEGORÍA I

Aeropuerto	Departamento	Código OACI
El Alto	La Paz	SLLP
Jorge Wilstermann	Cochabamba	SLCB
Viru Viru	Santa Cruz de la Sierra	SLVR

AEROPUERTOS CATEGORÍA II

Aeropuerto	Departamento/Lugar	Código OACI
Alcantari	Chuquisaca	SLAL
Bermejo	Tarija (Bermejo)	SLBJ
Cap. Av. Civ. Aníbal Arab Fadul	Pando (Cobija)	SLCO
Chimore	Cochabamba (Chimore)	SLCA
Cap. Av. Emilio Beltran	Beni (Guayaramerin)	SLGY
Apiaguaiki Tumpa	Chuquisaca (Monteagudo)	SLAG
Cap. Juan Mendoza	Oruro	SLOR
Cap. Nicolás Rojas	Potosí	SLPO
Tte. Av. Salvador Ogaya G.	Santa Cruz de la Sierra (Puerto Suarez)	SLPS
Cap. Av. Selin Zeitun López	Beni (Riberalta)	SLRI
Rurrenabaque	Beni (Rurrenabaque)	SLRQ
Santa Ana del Yacuma	Beni (Santa Ana de Yacuma)	SLSA
El Trompillo	Santa Cruz de la Sierra	SLET
Cap. Av. Oriel Lea Plaza	Tarija	SLTJ
Tte. Av. Jorge Henrich Arauz	Beni (Trinidad)	SLTR
La Joya Andina	Potosí (Uyuni)	SLUY
Tcnl. Rafael Pabón	Tarija (Villamontes)	SLVM
Yacuiba	Tarija (Yacuiba)	SLYA

AEROPUERTO CATEGORÍA III

Aeropuerto	Departamento/Lugar	Código OACI
Cap. Av. German Quiroga G.	Beni (San Borja)	SLSB
San Joaquín	Beni	SLJO

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-1833/2022

La Paz: 13 de Calacoto entre
av. Los Sauces y av. Costanera
Nro. 8260.
Tel: 2-772266 - 2- 615000
Fax: 2-772299

Cochabamba: Av. Ballivián y España
(El Prado) Nro. 6B3 primer piso
Tel: 4-581182 - 4-451184
4-4581185

Santa Cruz: Av. Beni (entre
4to y 5to anillo) calle 3, edif.
Gardenia Condominio Club
Torre Sur. Planta baja of. 2
Tel: 3-120587 - 3-3120978

Tarija: Calle Padilla esquina
Alejandro del Carpio Nro. 878
Tel: 6-644136 - 6-112611

**Línea Gratuita de Protección
al Usuario:** 800-10-6000
7 de 16
www.att.gob.bo

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 9/2022

AEROPUERTO CATEGORÍA IV

Aeropuerto	Departamento/Lugar	Código OACI
Apolo	La Paz	SLAP
Ascensión de Guarayos	Santa Cruz de la Sierra	SLAG
Camiri	Santa Cruz de la Sierra	SLCA
Concepción	Santa Cruz de la Sierra	SLCP
Copacabana	La Paz	SLCC
Magdalena	Beni (Magdalena)	SLMG
Reyes	Beni (Reyes)	SLRY
Robore	Santa Cruz de la Sierra (Robore)	SLRB
San Ignacio de Moxos	Beni (Moxos)	SLSM
San Ignacio de Velasco	Santa Cruz de la Sierra (San Ignacio de Velasco)	SLSI
San Javier	Santa Cruz de la Sierra (San Javier)	SLJV
San José de Chiquitos	Santa Cruz de la Sierra (San José de Chiquitos)	SLJE
San Matías	Santa Cruz de la Sierra (San Matías)	SLTI
San Ramon	Beni (San Ramon)	SLRA
Santa Rosa de Yacuma	Beni (Santa Rosa de Yacuma)	SLSA
Vallegrande	Santa Cruz de la Sierra (Vallegrande)	SLVG

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-1833/2022

La Paz: 13 de Calacoto entre
av. Los Sauces y av. Costanera
Nro. 8260.
Telf: 2-772266 - 2- 615000
Fax: 2-772299

Cochabamba: Av. Bailivian y España
(El Prado) Nro. 683 primer piso
Telf: 4-581182 - 4-451184
4-4581185

Santa Cruz: Av. Beni (entre
4to y 5to anillo) calle 3, edif.
Gardenia Condominio Club
Torre Sur. Planta baja of. 2
Telf: 3-120587 - 3-3120978

Tarija: Calle Padilla esquina
Alejandro del Carpio Nro. 878
Telf: 6-644136 - 6-112611

**Línea Gratuita de Protección
al Usuario:** 8 de 16
www.att.gob.bo

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 9/2022

ANEXO B

TARIFAS APLICABLES A LOS SERVICIOS DE ATERRIZAJE

- a) **ATERRIZAJE DE VUELOS INTERNACIONALES:** El servicio de aterrizaje de vuelos internacionales será cobrado en Dólares Americanos (USD) o su equivalente, en moneda nacional, al tipo de cambio oficial de la fecha de pago, de acuerdo a los siguientes criterios:

- i) **Aeronaves cuyo Peso Bruto Máximo de Despegue (PBMD) sea MENOR a 10.00 toneladas:** El cobro será fijo, por aterrizaje, e incluirá el servicio de protección en ruta; de acuerdo a la siguiente tabla:

Tarifa en \$us/Ton.

PBMD	Clasificación de aeropuertos			
	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Hasta 10.00	47.92	48	42	38

- ii) **Aeronaves cuyo Peso Bruto Máximo de Despegue (PBMD) sea MAYOR a 10.00 toneladas:** El cobro será en función al PBMD expresado en toneladas, por tonelada y por cada aterrizaje, y no incluirá el servicio de protección en ruta; de acuerdo a la siguiente tabla:

Tarifa en \$us/Ton.

PBMD	Clasificación de aeropuertos			
	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
10.01 a 20.00	6.86	6.93	6.00	5.39
20.01 a 80.00	6.77	6.84	5.93	5.32
80.01 a 150.00	6.68	6.75	5.85	5.25
150.01 a mas	5.7	5.76	4.99	4.84

- b) **ATERRIZAJE DE VUELOS NACIONALES:** El servicio de aterrizaje de vuelos domésticos será cobrado en moneda nacional de acuerdo a los siguientes criterios:

- i) **Aeronaves cuyo Peso Bruto Máximo de Despegue (PBMD) sea MENOR a 10.00 toneladas:** El cobro será fijo, por aterrizaje, e incluirá el servicio de protección en ruta; de acuerdo a la siguiente tabla:

Tarifa en Bs/Ton.

PBMD	Clasificación de aeropuertos			
	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
0.00 a 3.50	119.9 (tarifa única)	56	48	41
3.51 a 10.00	119.9 (tarifa única)	64	56	47

- ii) **Aeronaves cuyo Peso Bruto Máximo de Despegue (PBMD) sea MAYOR a 10.00 toneladas:** El cobro será en función al PBMD expresado en toneladas, por tonelada y por cada aterrizaje, y no incluirá el servicio de protección en ruta; de acuerdo a la siguiente tabla:

Firmado Digitalmente
Verificar en:



1-LP-1833/2022

La Paz: 13 de Calacoto entre
av. Los Sauces y av. Costanera
Nro. 8260.
Telf: 2-772266 - 2- 615000
Fax: 2-772299

Cochabamba: Av. Ballivian y España
(El Prado) Nro. 683 primer piso
Telf: 4-581182 - 4-451184
4-4581185

Santa Cruz: Av. Beni (entre
4to y 5to anillo) calle 3, edif.
Gardenia Condominio Club
Torre Sur. Planta baja of. 2
Telf: 3-120587 - 3-3120978

Tarija: Calle Padilla esquina
Alejandro del Carpio Nro. 878
Telf: 6-644136 - 6-112611

**Línea Gratuita de Protección
al Usuario:** 800-10-6000
www.att.gob.bo

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 9/2022

PBMD	Clasificación de aeropuertos			
	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
11.00 a 20.00	7.6	3.66	3.17	2.84
21.00 a 40.00	10	4.83	4.18	3.75
41.00 a 60.00	10	4.83	4.18	3.75
61.00 a 80.00	10	4.83	4.18	3.75
81.00 a 100.00	10	4.83	4.18	3.75
101.00 a mas	10	6.12	4.18	3.75

c) ESCUELAS DE PILOTAJE:

- Para aeropuertos de Categoría I:** Las escuelas de pilotaje pagarán una tarifa mensual de \$us 50.00 (cincuenta dólares americanos) por cada aeronave en operación registrada en la categoría de instrucción.
- Para los aeropuertos de Categoría II, III, IV:** Las escuelas de pilotaje pagarán una tarifa mensual de Bs 415.00 por cada aeronave en operación registrada en la categoría de instrucción.

d) RECARGOS POR SERVICIOS NOCTURNOS:

- Para aeropuertos de categoría I**

Las tarifas fijadas en los cuadros correspondientes a la categoría I rigen en el horario de 06:00 a 19:00 (HOB). Pasadas las 19:00 horas, se aplica un recargo del 30% por servicio nocturno. En días domingos y feriados nacionales y departamentales, se recarga un 30% adicional sobre las tarifas especificadas en los cuadros anotados precedentemente, lo que representa un recargo del 60% por servicio nocturno en días domingos, feriados nacionales y departamentales.

- Para aeropuertos de categoría II, III y IV**

a) Recargos por concepto de aterrizajes nocturnos y días domingos y feriados:

Las tarifas fijadas para el servicio de aterrizaje rigen de lunes a sábado, en días laborales, y en el horario de 6.00 a 19.00, hora local (HOB). Fuera de estos, aplican los siguientes recargos por concepto de aterrizajes nocturnos y días domingos y feriados:

Horario de prestación del servicio	Días lunes a sábado	Día domingo	Días feriados
19:01 a 20:00	88	114	114
20:01 a 05:59	350	465	350

Firmado Digitalmente
Verificar en:



En días domingos y feriados nacionales y departamentales, se recarga un 30% adicional sobre las tarifas de aterrizaje.

Pasadas las 19:00 y hasta antes de las 06:00, se aplicará un recargo por servicio de aterrizaje nocturno del 30%, un cargo fijo o la que resulte mayor.



I-LP-1833/2022

La Paz: 13 de Calacoto entre av. Los Sauces y av. Costanera Nro. 8260.
Telf: 2-772266 - 2- 615000
Fax: 2-772299

Cochabamba: Av. Ballivian y España (El Prado) Nro. 683 primer piso
Telf: 4-581182 - 4-451184
4-4581185

Santa Cruz: Av. Beni (entre 4to y 5to anillo) calle 3, edif. Gardenia Condominio Club Torre Sur. Planta baja of. 2
Telf: 3-120587 - 3-3120978

Tarija: Calle Padilla esquina Alejandro del Carpio Nro. 878
Telf: 6-644136 - 6-112611

Línea Gratuita de Protección al Usuario: 800-10-6000
10 de 16
www.att.gob.bo

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 9/2022

b) Recargos por Estacionamiento de Aeronaves:

Toda aeronave que utilice áreas de movimiento, será eximida de la cancelación por las primeras tres horas de estacionamiento. Pasado dicho término y por cada 24 horas o fracción, computables desde el momento del aterrizaje, cancelarán el 20% adicional de la tarifa que por derecho de aterrizaje le corresponde.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



1-LP-1833/2022

La Paz: 13 de Calacoto entre
av. Los Sauces y av. Costanera
Nro. 8260.
Telf: 2-772266 - 2- 615000
Fax: 2-772299

Cochabamba: Av. Ballivian y España
(El Prado) Nro. 683 primer piso
Telf: 4-581182 - 4-451184
4-4581185

Santa Cruz: Av. Beni (entre
4to y 5to anillo) calle 3, edif.
Gardenia Condominio Club
Torre Sur, Planta baja of. 2
Telf: 3-120587 - 3-3120978

Tarija: Calle Padilla esquina
Alejandro del Carpio Nro. 878
Telf: 6-644136 - 6-112611

**Línea Gratuita de Protección
al Usuario:** 800-10-6000
www.att.gob.bo

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 9/2022

ANEXO C

TARIFAS APLICABLES A LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN AL VUELO Y SERVICIO EN RUTA

Los cobros se efectuarán de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Vuelos Internacionales:

- i) **Sobre vuelos:** Por cada sobre vuelo realizado en territorio boliviano por líneas aéreas extranjeras que no operan en el país, se cobrará una tarifa en Dólares Americanos resultantes de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$T = 0,105 * D * \sqrt{W}$$

Donde:

T: Tarifa en dólares americanos

D: Distancia en millas náuticas sobre el espacio aéreo nacional

W: Peso bruto máximo de despegue en toneladas

- ii) **Protección en ruta internacional:** Por cada sobre vuelo realizado en territorio Boliviano o vuelo internacional con destino u origen en un aeródromo nacional, se cobrará a las líneas aéreas que operan en el país, una tarifa en Dólares Americanos resultante de la aplicación de la siguiente formula:

$$T = 0,048 * D * \sqrt{W}$$

Donde:

T: Tarifa en dólares americanos

D: Distancia en millas náuticas sobre el espacio aéreo nacional

W: Peso bruto máximo de despegue en toneladas

b) Vuelos Domésticos:

- i) **Protección en ruta nacional:** Por cada vuelo realizado entre dos aeródromos nacionales se cobrará una tarifa expresada en bolivianos, resultante de la aplicación de la siguiente formula:

$$T = 0,023 * D * \sqrt{W}$$

Donde:

T: Cargo por servicio de protección en ruta nacional para aeronaves con peso mayor a 10 toneladas, expresado en bolivianos

D: Distancia recorrida en la ruta en millas náuticas

W: Peso bruto máximo de despegue en toneladas

- ii) **Tarifas Aplicables a los Servicios de Atención al Pasajero:** Los cobros se efectuarán de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Pasajeros embarcados en vuelos nacionales:

i. Aeropuertos Categoría I

Bs. 15.-

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-1833/2022

La Paz: 13 de Calacoto entre
av. Los Sauces y av. Costanera
Nro. 8260.
Telf: 2-772266 - 2- 615000
Fax: 2-772299

Cochabamba: Av. Ballivian y España
(El Prado) Nro. 683 primer piso
Telf: 4-581182 - 4-451184
4-4581185

Santa Cruz: Av. Beni (entre
4to y 5to anillo) calle 3, edif.
Gardenia Condominio Club
Torre Sur.Planta baja of. 2
Telf: 3-120587 - 3-3120978

Tarija: Calle Padilla esquina
Alejandro del Carpio Nro. 878
Telf: 6-644136 - 6-112611

Línea Gratuita de Protección
al Usuario: 800-10-6000 12 de 16
www.att.gob.bo

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 9/2022

- ii. Aeropuertos Categoría II Bs. 11.-
- iii. Aeropuertos Categoría III y IV Bs. 7.-
- b) Pasajeros embarcados en vuelos internacionales (categoría I, II, III, IV) USD 25.-
- **Nota:** De acuerdo al D.S. 28478 en su Artículo 33, párrafo I, numeral 1; de los \$us 25 (veinticinco 00/100 dólares) cobrados, \$us 5 (cinco 00/100 dólares) son destinados a la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC.

EXENCIONES

Exenciones: Los casos que se señalan a continuación estarán exentos de cobros por los servicios aeroportuarios y de navegación aérea:

a) Aeronaves.

- i. Aeronaves extranjeras: De acuerdo a reciprocidad que se hallen al servicio oficial o diplomático, contando en su caso con la debida autorización de ingreso al país.
- ii. Aeronaves de aeroclubes nacionales y extranjeros: reconocidos por sus autoridades aeronáuticas y siempre que no realicen vuelos nacionales.
- iii. Aeronaves declaradas en operaciones de búsqueda y salvamento (SAR): siempre que se hallen autorizadas por autoridades competentes.
- iv. Aeronaves que cumplan labores de asistencia social, sin fines comerciales debidamente autorizadas por la autoridad competente. La correspondiente autorización debe ser renovada o ratificada, como máximo, cada dos años.

b) Pasajeros.

- i. Presidente y vicepresidente del Estado Plurinacional de Bolivia.
- ii. Embajadores o Cónsules acreditados en el país, previa presentación del carnet diplomático otorgado por la Cancillería del Estado Plurinacional de Bolivia.
- iii. Beneméritos de la Patria.
- iv. Pasajeros en tránsito internacional con permanencia no mayor a ocho horas.
- v. Pasajeros menores de dos años de edad.

c) Otras exenciones dispuestas por el Gobierno.

Los pasajeros en tránsito nacional e internacional con permanencia, en los aeropuertos, por un tiempo no mayor a ocho horas, están exentos de realizar el pago de la Tarifa Aeroportuaria en los Aeropuertos según la categoría.

En todos los casos en que el tiempo de permanencia de pasajeros en tránsito exceda las ocho horas, el administrador aeroportuario tendrá derecho a cobrar una Tarifa Aeroportuaria equivalente a la establecida para los pasajeros embarcados en vuelos nacionales e internacionales según el destino final del pasajero.

En razón de lo anterior, se instruye a los operadores aéreos nacionales e internacionales y a través de ellos, a las Agencias Viajes, informar anticipadamente a los usuarios de sus servicios que, en los vuelos con escalas o conexiones, los pasajeros en tránsito que permanezcan en los aeropuertos un tiempo mayor a ocho horas deberán cancelar la Tarifa Aeroportuaria señalada.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-1833/2022

La Paz: 13 de Calacoto entre
av. Los Sauces y av. Costanera
Nro. 8260.
Telf: 2-772266 - 2- 615000
Fax: 2-772299

Cochabamba: Av. Ballivian y España
(El Prado) Nro. 683 primer piso
Telf: 4-581182 - 4-451184
4-4581185

Santa Cruz: Av. Beni (entre
4to y 5to anillo) calle 3, edif.
Gardenia Condominio Club
Torre Sur. Planta baja of. 2
Telf: 3-120587 - 3-3120978

Tarja: Calle Padilla esquina
Alejandro del Carpio Nro. 878
Telf: 6-644136 - 6-112611

**Línea Gratuita de Protección
al Usuario:** 800-10-6000 **13 de 16**
www.att.gob.bo

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 9/2022

En caso de que no se efectúe esa información anticipada, el cobro será realizado a la línea aérea y lo mismo ocurrirá si la permanencia en el aeropuerto intermedio se produce por causas atribuibles al transportador.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-1833/2022

▶ **La Paz:** 13 de Calacoto entre
av. Los Sauces y av. Costanera
Nro. B260.
Telf: 2-772266 - 2- 615000
Fax: 2-772299

▶ **Cochabamba:** Av. Ballivian y España
(El Prado) Nro. 683 primer piso
Telf: 4-581182 - 4-451184
4-4581185

▶ **Santa Cruz:** Av. Beni (entre
4to y 5to anillo) calle 3, edif.
Gardenia Condominio Club
Torre Sur. Planta baja of. 2
Telf: 3-120587 - 3-3120978

▶ **Tarija:** Calle Padilla esquina
Alejandro del Carpio Nro. 878
Telf: 6-644136 - 6-112611

▶ **Línea Gratuita de Protección
al Usuario:** 800-10-6000
14 de 16
www.att.gob.bo

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 9/2022

ANEXO D

**TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA EN TIERRA
PARA AEROPUERTOS DE CATEGORÍA I**

Servicios	Nacional	Internacional
	Tarifa (USD)	Tarifa (USD)
Escalera Manual	15.00	20.00
Escalera motorizada	33.71	40.45
Bus de Pasajeros	20.00	20.00
Bus Adicional	10.00	10.00
Bus Aeronaves Livianas	5.00	5.00
Bus vuelos no regulares	20.00	20.00
Bus vuelos regulares	20.00	20.00
Salida de bus a la ciudad	40.00	40.00
Chata porta equipaje	10.00	10.00
Chata porta equipaje especial	5.00	5.00
Cinta transportadora	33.71	40.45
Elevador de Paletas	210.00	210.00
Tractor de arrastre	20.00	20.00
Estibadores	10.00	10.00
Estibadores Plataforma	10.00	10.00
Maleteros	10.00	10.00
Carro de agua potable	33.71	40.45
Carro de aguas servidas	33.71	40.45
Aseo de cabina	22.47	26.97
Mecánico habilitado	20.00	20.00
Barra de Tiro	10.00	13.48
Tractor de remolque	30.00	40.45
Tractor de remolque Especial	200.00	200.00
Unidad Potencia de Tierra	100.00	100.00

El porcentaje máximo permitido que los aeropuertos de categoría I pueden cobrar a las aerolíneas por auto prestarse SAT, es el 12.02% de la tarifa del servicio que se auto presta.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-1833/2022

La Paz: 13 de Calacoto entre
av. Los Sauces y av. Costanera
Nro. 8260.
Telf: 2-772266 - 2- 615000
Fax: 2-772299

Cochabamba: Av. Ballivian y España
(El Prado) Nro. 683 primer piso
Telf: 4-581182 - 4-451184
4-4581185

Santa Cruz: Av. Beni (entre
4to y Sto anillo) calle 3, edif.
Gardenia Condominio Club
Torre Sur. Planta baja of. 2
Telf: 3-120587 - 3-312097B

Tarija: Calle Padilla esquina
Alejandro del Carpio Nro. 878
Telf: 6-644136 - 6-112611

**Línea Gratuita de Protección
al Usuario:** 800-10-6000
15 de 16
www.att.gob.bo

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 9/2022

ANEXO E

TARIFAS A SER COBRADAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE USO DE PUENTES DE ABORDAJE/DESEMBARQUE:

Por el uso de puentes de abordaje/desembarque en los aeropuertos, las aeronaves en tráfico doméstico y/o internacional, cancelaran a la empresa concesionaria los siguientes montos por ciclo de operación.

Ciclo de Operación (minutos)	Domestico US	Internacional US
0 – 90	40	60
91 – 120	48	72
121 – 150	56	84
151 – 180	64	96
181 – 210	72	108
211 – en adelante	80	120

**TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA EN TIERRA
PARA AEROPUERTOS DE CATEGORÍA II, III Y IV**

Las tasas por Servicio de Asistencia en Tierra (Rampa) se sujetarán a las siguientes normas procedimentales:

a) Tarifas Aplicables por Derechos No ejercidos por el Administrador:

Las empresas que prestan temporalmente servicios de rampa a sus propias aeronaves y/o a otras ajenas por derechos no ejercidos por el administrador, estarán sujetos a Cobros por Derechos No ejercidos de acuerdo a los siguientes criterios:

- | | |
|---------------------------------------|---------------------------------|
| a) Servicios a vuelos internacionales | \$us 100.- por cada aterrizaje. |
| b) Servicios Nacionales | Bs.- 80 por aterrizaje. |

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-1833/2022

La presente es una versión imprimible de un documento firmado digitalmente en el Sistema de Gestión y Flujo Documental de la ATT.

La Paz: 13 de Calacoto entre
av. Los Sauces y av. Costanera
Nro. 8260.
Telf: 2-772266 - 2- 615000
Fax: 2-772299

Cochabamba: Av. Ballivian y España
(El Prado) Nro. 683 primer piso
Telf: 4-581182 - 4-451184
4-4581185

Santa Cruz: Av. Beni (entre
4to y 5to anillo) calle 3, edif.
Gardenia Condominio Club
Torre Sur, Planta baja of. 2
Telf: 3-120587 - 3-3120978

Tarija: Calle Padilla esquina
Alejandro del Carpio Nro. 878
Telf: 6-644136 - 6-112611

**Línea Gratuita de Protección
al Usuario:** 800-10-6000
16 de 16
www.att.gob.bo